

Conservador de Bienes Raíces Puente Alto

COPIA AUTORIZADA

Archivero Judicial de Puente Alto

El Archivero Judicial de Puente Alto certifica que la copia de la escritura pública de fecha 04 de Septiembre de 2006, otorgada en la Notaría EUGENIO CAMUS MESA, comuna de PUENTE ALTO, Repertorio Notarial N° 2430-2006, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original.-

Archivero Judicial de Puente Alto.-

Irarrazabal 0180, Piso 3 Puente Alto - Chile.-

Carátula N°: 11497147 .-

Puente Alto, 01 de Febrero de 2022.-



N° Certificado: 2547008.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 2547008.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

aswewen y ocito



EUGENIO CAMUS MESA
NOTARIO PÚBLICO
BALMACEDA N° 403
FONO 8500549
FAX 8509160

REP N° 2430 - amo -

N° 23

ESCRITURA COMPLEMENTARIA Y DE RECTIFICACION DE ACTA DE CONSTITUCIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA

CORPORACIÓN

MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA PINTANA.

En Puente Alto, República de Chile a cuatro de Septiembre del año dos mil seis, ante mi EUGENIO CAMUS MESA, Abogado, Notario Público titular de esta Comuna, con oficio en Balmaceda 403 de esta Ciudad, comparecen: don **JAI ME RODOLFO PAVEZ MORENO**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Pintana, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y seis guión nueve; **MARCELO EDUARDO SANDOVAL TILLERIA**, Concejal de la Ilustre Municipalidad de La Pintana, cédula de identidad número doce millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro guión ocho; **MANUEL HUMBERTO PAVEZ RUBIO**, Concejal de la Ilustre Municipalidad de La Pintana, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y siete guión nueve; **GUILLE RMO AGUSTIN YANEZ SEPULVEDA**, Profesor de Educación Física y Jefe de Deportes de la Ilustre Municipalidad de La Pintana, cédula nacional de identidad seis millones seiscientos once mil trescientos noventa y tres guión cero; **ITALO JOSEPH LEONARDO FRIGOLI**, Presidente del Club Deportivo Hosanna, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho guión cuatro; **PABLO CRISTIAN SQUELLA SERRANO**, Periodista, Entrenador de Atletismo del Club Atlético de La Pintana, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco guión cuatro; **JOSE MANUEL LANGER GIORDANO**, Industrial, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veinte mil setecientos cincuenta y ocho guión K, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa número doce mil novecientos setenta y cinco Comuna de La Pintana. - **PRIMERO**: Los comparecientes constituyeron con fecha veintiocho de junio de dos mil cinco una Corporación de derecho privado sin fines de lucro denominada **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA PINTANA**, cuya acta fue reducida a escritura pública ante el notario que autoriza con fecha dos de agosto del año dos mil cinco. - **SEGUNDO**: Por este acto los comparecientes vienen en complementar el acta señalada en el punto anterior, en el sentido de ratificar en todas y cada una de sus partes el Acta y los Estatutos de la Corporación Municipal de Deportes de La Pintana, contenidos en el acta de Constitución de dicha Corporación, la cual fue reducida a escritura pública con fecha dos de agosto del dos mil cinco, entendiéndose que dichos Estatutos forman parte integrante del acta de constitución de la misma aprobada en aquella fecha. - **TERCERO**: Asimismo y por este acto, los comparecientes vienen en rectificar los Estatutos de la Corporación Municipal de Cultura de La Pintana, en el siguiente sentido: a) agréguese al artículo uno de la continuación de la expresión Reglamento sobre Concesión de personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones de la siguiente: "Título VI de la ley número dieciocho mil

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Antorcedado de la Escuela Corte Suprema de Chile Cert N° 2547008 Verifique validez en http://www.fccias.cl

seiscientos noventa y cinco". b) en el artículo cuarto elimínese su letra r); c) el artículo octavo se rectifica de la siguiente manera: I) sustitúyase el numeral dos por el siguiente: "Dos: Socios Cooperadores, son aquellas personas naturales o jurídicas que se obligan a colaborar con la Institución, mediante el otorgamiento de bienes o servicios. Estos socios sólo estarán obligados a cumplir con las prestaciones prometidas a la Corporación y no tendrán el derecho contemplado en el artículo diez letra b) de estos estatutos y pueden además patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio"; II) sustitúyase el numeral tres por el siguiente: "Tres: Socios Honorarios, son aquellas personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al servicio del deporte o de los intereses de la Corporación, hayan obtenido la distinción en virtud del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, teniendo aquellos el derecho contemplado en el artículo diez letra b) de estos estatutos. Los socios honorarios deberán ser informados de la marcha de la organización. Los socios cooperadores y honorarios no se contabilizarán para los efectos de reunir quórum y tomar acuerdos; d) sustitúyase la letra d) del artículo doce, por el siguiente: "d) por extinción de la personalidad jurídica del socio persona jurídica"; e) sustitúyase el artículo trece por el siguiente: Artículo Trece: La expulsión la decretará el Directorio por los dos tercios de sus miembros, previa investigación de la Comisión de Ética. En esta investigación previa que lleve a cabo la Comisión de Ética, el socio afectado, ya sea socio persona natural o el representante del socio persona jurídica, tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, todo de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos cincuenta y tres y siguientes de los estatutos. El socio afectado por la medida de expulsión aplicada por el Directorio tendrá derecho de apelar en contra de dicha resolución, para ante la Asamblea General, de modo que sea ésta quien resuelva, en definitiva, en caso de apelación, de acuerdo al artículo cincuenta y cinco de los estatutos. Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación; f) el artículo quince se rectifica de la siguiente manera: I) sustitúyase el inciso tercero por el siguiente: "La cuota de ingreso y la cuota ordinaria mensual, serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio dentro de los límites que fija el estatuto, la cuota de ingreso deberá ser cancelada por cada socio y por una sola vez, al producirse la incorporación del mismo a la Corporación. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, en la forma señalada en el artículo siguiente"; II) sustitúyase la referencia al sueldo vital por unidad tributaria mensual III) agréguese el siguiente inciso: "Las cuotas de ingreso sólo podrán establecerse respecto de cada socio, por una sola vez"; g) el artículo dieciséis se rectifica de la siguiente manera: I) en el inciso segundo agréguese la palabra "Extraordinaria" después de "Asamblea General"; II) reemplácese la referencia al sueldo vital por unidad tributaria mensual h) sustitúyase el inciso segundo del artículo diecisiete por el siguiente: "Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento"; II) elimínese el inciso cuarto del artículo dieciocho; j) el artículo veintiuno se rectifica de la siguiente manera: I) sustitúyase la letra b) por la siguiente: "b) la compra, venta, constitución de hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces de la Corporación y constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años"; II) sustitúyase la letra a) por la siguiente:



4 de agosto y nueve



i) La elección de los miembros del primer Directorio definitivo, de la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética o Tribunal de Honor. El primer Directorio Definitivo que se elija, los miembros cuya elección le corresponde a la Asamblea General, serán elegidos de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo treinta de los estatutos; III) sustitúyanse los incisos primero y segundo que sigue a la letra k) por los siguientes: "Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y g) precedentes, se reducirán a escritura pública, la que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. En este caso, a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, en que se acuerde la reforma de los estatutos o la disolución de la Corporación, deberá asistir un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señalada en los estatutos para su reforma o para la disolución de la Corporación, según sea el caso." IV) elimínese del inciso tercero los términos "tratar la disolución de la institución, la reforma o modificación de los estatutos" k) en el artículo veintidós agréguese las palabras "a lo menos" después de "un tercio"; l) en el inciso segundo del artículo veinticuatro sustitúyase el plazo de "quince días" por "treinta días"; m) en el artículo veintiocho inciso segundo reemplácese las palabras "el Director" por "un Director"; n) en el artículo veintinueve inciso primero elimínese lo que se expresa a partir de las palabras "teniendo presente lo establecido...", hasta el final de inciso que termina con las palabras "por un nuevo periodo"; asimismo, elimínese el inciso segundo que comienza con las palabras "El Directorio debe estar compuesto..." y termina con la expresión "respectivamente". En el inciso tercero del presente artículo, después de las palabras "en la Corporación", agréguese una coma y las palabras "los que no podrán exceder de tres"; ñ) sustitúyanse los dos últimos incisos del artículo treinta y cuatro por lo siguiente: "El Directorio podrá declarar la imposibilidad para el desempeño de su cargo de uno de sus miembros, por dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado por la medida, debiendo someter la decisión de remoción de dicho miembro al acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiuno letra e); o) elimínese el inciso cuarto y quinto del artículo treinta y seis; agréguese al final del inciso sexto, que pasa a ser cuarto, después de la palabra "especial", una coma y las palabras "para asuntos determinados"; p) el artículo treinta y ocho se rectifica de la siguiente manera: I) en la letra d) inciso segundo reemplácese la palabra "organismos" por "departamentos", II) la letra h) reemplácese por la siguiente: "h) Delegar en el Presidente, en dos o más de sus miembros, en el Director Ejecutivo, o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución.", III) agréguese al presente artículo el siguiente inciso final: "La Corporación no podrá contratar empréstitos, conforme a lo previsto en el artículo ciento treinta y ocho de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco."; q) el artículo treinta y nueve se rectifica de la siguiente manera: I) en la primera parte del artículo elimínese las palabras "adquirir a cualquier título", II) donde dice "aceptar cauciones" se agrega a continuación "siempre que recaigan sobre bienes muebles", III) donde dice "conferir y revocar poderes y transigir" reemplácese por "conferir poderes especiales, revocarlos y transigir", IV) en lo referente a la delegación de facultades del Directorio se reemplaza por lo siguiente: "delegar en el Presidente, en dos o más de sus miembros, en el Director Ejecutivo, o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la"

Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert N° 2547008
Verifique validez en
http://www.fcoias.cl

Institución.", y) en el inciso final reemplácese las palabras "en ejercicio por de la Corporación", r) en el artículo cuarenta inciso primero agréguese un punto seguido después de la palabra "Presidente" y elimínese los términos "o el Director Ejecutivo conjuntamente con el Tesorero", en su lugar deberá señalarse: "Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director o con el Director Ejecutivo o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero, para la ejecución de un acuerdo"; s) en el artículo cuarenta y dos reemplácese la palabra "opinión" por "oposición", t) el artículo cuarenta y tres se rectifica de la siguiente manera: l) en la parte final de la letra a) agréguese los términos "en un caso determinado", ll) en la letra i) después de la palabra "dar cuenta" agréguese la palabra "anualmente", u) en el artículo cuarenta y ocho agréguese al final de la letra b) lo siguiente: "debiendo otorgarsele para ello poder especial para asunto determinado al efecto", v) elimínese el artículo cincuenta, modificándose la enumeración de los artículos siguientes, w) el artículo cincuenta y uno, que pasa a ser el artículo cincuenta, rectifíquese de la siguiente manera: l) elimínese en su primera parte las siguientes palabras "de acuerdo al artículo treinta y ocho del Reglamento de Organizaciones Deportivas, conforme al cual esta Comisión no puede estar compuesta por un número inferior a tres miembros", ll) en la letra a) después de la palabra "ingresos" agréguese la palabra "y egresos"; x) en el artículo cincuenta y tres que pasa a ser artículo cincuenta y dos, elimínese su primera parte, por la siguiente: "En la misma Asamblea General en que se elijan los miembros del Directorio que le corresponda designar a la Asamblea, y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá una Comisión de Ética. Esta Comisión estará compuesta por tres miembros, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:", y) en el artículo sesenta y uno, que pasa a ser artículo sesenta, reemplácese en el inciso tercero los términos "de los socios presentes de la Corporación que concurren a dicha asamblea" por el siguiente: "de los socios activos presentes en dicha asamblea"; z) en el artículo sesenta y dos, que pasa a ser el artículo sesenta y uno, después de las palabras "de dos tercios" agréguese las palabras "a lo menos"; z.1) agréguese el siguiente artículo transitorio: "Artículo Único Transitorio: se exime a los miembros del primer Directorio de la Corporación del requisito de antigüedad establecido en el artículo treinta y siete letra b) de los estatutos." **CUARTO.** Por este acto, los comparecientes vienen en ratificar en todas sus partes los poderes conferidos a los abogados Carlos Geerds Zúñiga y a don Guillermo Zavala Poblete, contenido en la cláusula quinta del acta de constitución de la Corporación, los cuales se dan por reproducidos íntegramente. **QUINTO.** Por este acto y en virtud de las rectificaciones establecidas en la cláusula tercera, los comparecientes acuerdan un nuevo texto actual, único y refundido de la Corporación en comento, en la forma que pasa a indicarse: **TEXTO ACTUAL ÚNICO Y REFUNDIDO DE LOS ESTUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA PINTANA TÍTULO I Del Nombre, Domicilio, y Duración. Artículo Uno:** Constitúyese una Corporación de Derecho privado, con el nombre de "CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA PINTANA" regida por el Título Treinta y Tres, del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo de Justicia número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones Fundaciones, Título VI de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco y por estos estatutos. **Artículo Dos:** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la comuna de La Pintana, Provincia de Santiago, Región Metropolitana sin perjuicio de desarrollar actividades en el resto del país y en el extranjero. - **Artículo Tres:** La duración de la Corporación será indefinida, a contar a la fecha de la autorización legal de existencia y el número de sus socios, ilimitado. - **TÍTULO II Del Objeto. Artículo Cuarto:** La

Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert N° 2547008
Verifique validez en
http://www.cofac.cl





Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será el fomento, la coordinación, la difusión y la organización cuando corresponda de actividades deportivas y recreativas para sus socios y para la comunidad, en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición y de alto rendimiento y de proyección internacional, estableciendo para ello un plan comunal en armonía con la Política Nacional de Deportes que formule el Instituto Nacional de Deportes de Chile avalado por el Consejo Nacional de Deportes. Esta política comunal deberá dirigirse a promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, a fomentar el ejercicio físico, el derecho de organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir las actividades físicas, deportivas y recreativas. Como parte de su objeto la Corporación procurará a sus socios oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección comunal, regional, nacional e internacional, dentro de sus posibilidades y mediante la práctica de la actividad física y deportiva en general, promoviendo así el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros. Asimismo deberá contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna, las Juntas de Vecinos y otras entidades afines; y también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados acondicionados para estos fines. En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley número diecinueve mil setecientos doce y su Reglamento. Para la consecución de este objeto podrá: a) Administrar los recintos deportivos y recreativos que le encomiende la Municipalidad, el Instituto Nacional de Deportes de Chile u otro organismo; b) Promover, asesorar y encauzar la formación de clubes deportivos y recreativos en las unidades educativas, vecinales, laborales y otras, velando por la autonomía de estas organizaciones y la libertad de asociación; c) Fomentar y cooperar en forma permanente al deporte y la recreación de la educación parvularia, básica, media y superior, de la juventud, de la mujer, del adulto mayor, de los trabajadores y de las personas discapacitadas; a fin de que en forma creciente realicen actividades deportivas y recreativas como medio de salud, de prevención a los problemas de drogadicción y alcoholismo, de seguridad ciudadana, de integración social y familiar, de educación del medio ambiente y de mejoramiento y desarrollo de los estándares de la competición deportiva; d) Fomentar y ejecutar escuelas y talleres deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la población en diferentes lugares territoriales de la comuna dirigidos por profesionales de la educación física del deporte y de la recreación y/o técnicos especializados; e) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos y recreativos de carácter masivo en conjunto con la comunidad, organizaciones y empresas deportivas y recreativas; f) Asesorar a la Municipalidad, a la comunidad y a otras municipalidades en el desarrollo de las actividades antes referidas; g) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte; h) Actuar como Unidad Técnica Municipal y representante del municipio ante el Instituto Nacional de Deportes de Chile, la Asociación Chilena de Municipalidades y otros organismos públicos y privados preocupados del deporte, la actividad física y la recreación cuando corresponda; i) Apoyar y asesorar a las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna para el desarrollo de sus programas, subsidiándolas de acuerdo a las posibilidades; j) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y perfeccionamiento para beneficio de la dirigencia local y de los profesionales y técnicos especializados de la educación física, del deporte y de la recreación; k) Promover y realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para la comunidad; l) Crear y sostener bibliotecas; m) Proponer, colaborar y desarrollar en conjunto con los departamentos municipales que corresponda los proyectos de inversión en infraestructura deportiva y recreativa, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para

Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autorizado de la
Firma Corte Suprema
de Chile
Cert Nº 2547008
Verifique validez en
http://www.fcoias.cl

su mantención; n) Apoyar con recursos económicos de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a deportistas destacados de la comuna de acuerdo a las posibilidades; ñ) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos; o) Formar un fondo destinado a los fines indicados en las letras anteriores y administrar los dineros y valores de su propiedad; p) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo; q) Incentivar obras de progreso social y desarrollo en la comuna que incluya a los vecinos y sus familias; r) En general, todos y cualquier clase de actividades destinadas a lograr sus objetivos. En el cumplimiento de esas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. **Artículo Quinto:** La Corporación para el logro de su objeto podrá contratar estudios y asesorías en los diversos ámbitos de interés de la cultura y difundirlos públicamente. **TITULO III De los Socios o Miembros. Artículo Sexto:** Podrán ser socios de la Corporación toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición. Podrán ser socios además, las Uniones Comunales de carácter funcional o territorial de la comuna; las Juntas de Vecinos; instituciones y organizaciones de carácter comunitario que cuenten con personalidad jurídica y Directorio vigente, y tengan domicilio y desarrollo de sus actividades en la comuna, y que dentro de sus objetivos esté la promoción y desarrollo del arte y la cultura. Podrán ser socios además, otras Municipalidades, Empresas, Bancos, Universidades, Institutos, Centros de Formación Técnica, así como personas jurídicas públicas o privadas y otras organizaciones que tengan entre sus objetivos la promoción del arte y la cultura, cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución y tramitada según lo contenido en el artículo siguiente, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos. **Artículo Séptimo:** La calidad de socios se adquiere: Por la suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación; Por la aceptación, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, de la solicitud de ingreso debidamente patrocinada por un socio, una vez que la Corporación se encuentre constituida. La solicitud de ingreso se presentará por escrito, dirigida al Directorio en la que deberá indicar: razón social, domicilio, objeto, Rol Único Tributario, nombres y apellidos de su representante(s), así como otros antecedentes que estime pertinente el Directorio. Deberán acompañar a la solicitud certificado de vigencia de la personería jurídica, con la indicación de su Directorio, y documentos que acrediten la personería del representante legal que firme la solicitud. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada la misma. En caso que el Directorio rechace la solicitud, el interesado o su representante, podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea General se pronuncie al respecto sin que sea necesario que ese punto figure en tabla. c) Por la declaración en Asamblea General de la calidad de socios honorarios, debidamente aceptada por el involucrado. Una vez aprobada la solicitud de ingreso por el Directorio o por la Asamblea, se deberá pagar la cuota de incorporación, momento desde el cual adquiere la calidad de socio. **Artículo Octavo:** Los socios serán de tres clases: uno. Socios activos, aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos; dos. Socios Cooperadores, son aquellas personas naturales o jurídicas que se obligan a colaborar con la Institución, mediante el otorgamiento de bienes o servicios. Estos socios sólo estarán obligados a cumplir con las prestaciones prometidas a la Corporación, y sólo tendrán el derecho contemplado en el artículo diez



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autorizado de la Escuela Corte Suprema de Chile Cert Nº 2547008 Verifique validez en <http://www.foias.cl>





letra b) de estos estatutos y pueden, además, patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio, y tres Socios Honorarios, son aquellas personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al servicio del deporte o de los intereses de la Corporación, hayan obtenido esta distinción en virtud del acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, teniendo aquéllos el derecho contemplado en el artículo diez letra b) de estos estatutos. Los socios honorarios deberán ser informados de la marcha de la organización. Los socios cooperadores y honorarios no se contabilizarán para los efectos de reunir quórum y tomar acuerdos.- **Artículo Nueve:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende, b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación, y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.- **Artículo Diez:** Los socios activos tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; d) Tener acceso a todos los libros de la organización; e) Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los Directores, fundada en la inobservancia de los derechos que este Estatuto les impone.- **Artículo Once:** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen por más de ciento veinte días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Comprobado el atraso y evaluada la causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a) b) y d) del artículo noveno de este estatuto. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b) esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos.- **Artículo Doce:** La calidad de Socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socio de la organización constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la institución. El retiro producirá su efecto desde la fecha en que se presente. Con todo, el socio deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro. El Directorio deberá tomar conocimiento sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas e informará a la Asamblea General los casos de socios que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última Asamblea; b) Por muerte; c) Por expulsión basada en las siguientes causales: uno.- El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos, dos.- Causar grave daño por escrito o de otra forma a los intereses de la organización, tres.- Haber sufrido tres suspensiones de derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo once; cuatro.- Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o que irroguen daños a la organización; cinco.- Tratándose de miembros del

Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autorizado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert Nº 2547008
Verifique validez en
http://www.foias.cl

Directorio, cuando comprometan gravemente la integridad social o económica de la organización. Por extinción de la personalidad jurídica del socio persona jurídica, e) Por pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias habilitantes para ser miembro de ella.

Artículo Trece: La expulsión la decretará el Directorio, por los dos tercios de sus miembros, previa investigación de la Comisión de Ética. En esta investigación previa que lleve a cabo la Comisión de Ética, el socio afectado, ya sea socio persona natural o el representante del socio persona jurídica, tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, todo de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos cincuenta y tres siguientes de los estatutos. El socio afectado por la medida de expulsión aplicada por el Directorio, tendrá derecho de apelarse en contra de dicha resolución, para ante la Asamblea General de modo que sea ésta quien resuelva, en definitiva, en caso de apelación, de acuerdo al artículo cincuenta y cinco de los estatutos. Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO IV. Del Patrimonio Artículo Catorce:

Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá: uno. De las rentas que produzcan los bienes que posea; dos. De las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que aporten los Socios; tres. De las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas o privadas, de las Municipalidades o del Estado; cuatro. Demás bienes e ingresos que adquiriera a cualquier título; los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

Artículo Quince: La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinarse a los fines propuestos en los estatutos. Las cuotas se fijarán por la Asamblea General de Socios en la Sesión Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio, y serán de ingreso ordinarias y extraordinarias. La cuota de ingreso y la cuota ordinaria mensual, serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que fija el estatuto. La cuota de ingreso deberá ser cancelada por cada socio y por una sola vez, al producirse la incorporación del mismo a la Corporación. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, en la forma señalada en el artículo siguiente. Ninguna de ellas podrá ser inferior al dos por ciento ni superior al cinco por ciento de una Unidad Tributaria Mensual.

Artículo Dieciséis: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General Extraordinaria lo acuerde, cuando las necesidades de la Corporación así lo requieran. Estas cuotas no podrán ser de un valor inferior a cinco por ciento ni superior al diez por ciento de una Unidad Tributaria Mensual.

Artículo Diecisiete: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

TÍTULO V

Asambleas Generales. Artículo Dieciocho: La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Corporación, y representa al conjunto de sus socios; será el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio. La Asamblea General estará compuesta por los representantes legales de las organizaciones e instituciones, así como por las personas naturales que





fueren socios de la Corporación. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.- **Artículo Diecinueve:** Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes abril de cada año. En las Asambleas Generales Ordinarias se presentará la cuenta anual del Directorio, el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, su discusión, aprobación o rechazo, y se procederá a las elecciones de los miembros del Directorio que corresponda designar, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética y de la Comisión Electoral, así como de otros órganos internos que determinen los estatutos o reglamentos, y de su renovación. Se procederá además, a la presentación y aprobación del Plan Anual de Actividades. En estas Asambleas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo, no se celebrare las Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o a la Comisión de Ética o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Artículo Veinte: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la organización, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.-

Artículo Veintiuno: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) La modificación o reforma de los Estatutos; b) la compra, venta, constitución de hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces de la Corporación, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años; c) La determinación de las cuotas extraordinarias; d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de un miembro del Directorio, o miembros de otros órganos internos por censura, para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley y los Estatutos les correspondan. Estas materias serán resueltas en votación secreta; e) La elección de los miembros del primer Directorio que corresponda elegir a la Asamblea General, de la primera Comisión Revisora de Cuentas y de la primera Comisión de Ética; f) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la organización; g) La disolución de la Corporación; h) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra organización del mismo tipo o el retiro de la misma; i) La elección de los miembros del primer Directorio definitivo, de la Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética o Tribunal de Honor. El primer Directorio Definitivo que se elija, los miembros cuya elección le correspondé a la Asamblea General, serán elegidos de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo treinta de los estatutos; j) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, en la forma dispuesta en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco; k) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión Electoral. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y g)

Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Fiscala Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 2547008
Verifique validez en
http://www.fcoias.cl

precedentes, se reducirán a escritura pública, la que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. En este caso, a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, en que se acuerde la reforma de los estatutos o la disolución de la Corporación, deberá asistir un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señalada en los estatutos para su reforma o para la disolución de la Corporación, según sea el caso. La Asamblea Extraordinaria que tenga por objeto tratar la incorporación, netino o desafiliación de otra organización cultural, como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles, requerirá de un quórum de los dos tercios de los miembros para constituirse. Si en la primera convocatoria no se reunieron el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. En la misma Asamblea en la que se acuerde la adhesión a la constitución de una organización cultural de nivel superior, deberá designarse a uno o más de los Directores, para que representen a la Corporación en la respectiva Asamblea Constitutiva. Tratándose de la incorporación de una entidad ya constituida, corresponderá al Presidente de la Corporación la suscripción de la solicitud de ingreso.

Artículo Veintidós: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio, y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.

Artículo Veintitrés: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán por carta o circular certificada enviada a los socios al domicilio que tuvieren registrado en la Corporación, la que se despachará con 15 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la Asamblea, a fin de dar adecuada publicidad a la misma; asimismo podrá entregarse dicha citación al socio, personalmente y bajo recibo. Deberá además publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de la Corporación, dentro de los 15 días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Veinticuatro: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de la Corporación si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reúne este quórum se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuya oportunidad la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo Veinticinco: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Veintiséis: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder o por correspondencia, con la excepción de un miembro del Directorio que por causas debidamente justificadas no pueda asistir y desee enviar su voto a través de un representante legal que deberá estar presente en dicha Asamblea.

Artículo Veintisiete: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El acta deberá contener a lo menos: a) El día, hora y lugar de la Asamblea; b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes; c) Nombre de los asistentes; d) Materias tratadas; e) Extracto de las deliberaciones; f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad en su caso. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por a lo menos tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas,





podrán los socios asistentes a la Asamblea estar a las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Los miembros de la Corporación deberán tener acceso a las actas de la Asamblea.- **Artículo Veintiocho:** Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, un director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.- **TITULO VI. De los Organos de la Corporación. DEL DIRECTORIO. Artículo Veintinueve:** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a la Ley, los estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales, y estará constituido por siete miembros que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un nuevo período. Será Presidente de la Corporación y de su Directorio el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Pintana. Los miembros del Directorio que representen a la Municipalidad en la Corporación, los que no podrán exceder de tres, deberán ser elegidos en un solo acto por el Alcalde, en su rol de máxima autoridad, conjuntamente con el Concejo Municipal.- **Artículo Treinta:** Para la elección de los miembros del Directorio que le corresponda designar a la Asamblea General, cada socio asistente a dicha asamblea, votará por un miembro diferente. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las más altas mayorías relativas. Si se produjesen empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuviesen el mismo número de votos, y en caso de que ésta subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de algunos de los candidatos.- **Artículo Treinta y uno:** No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.- **Artículo Treinta y dos:** El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en estos estatutos y en la legislación vigente, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de Socios.- **Artículo Treinta y tres:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito un tercio de los Directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución.- **Artículo Treinta y cuatro:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiera obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente a la del último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Para el caso que se tratase de los miembros del Directorio que representan a la Municipalidad, su reemplazo deberá determinarse conforme a lo previsto en el Artículo veintinueve inciso segundo. De la renuncia de los directores conocerá el propio Directorio. Si no fuera posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de Director sólo lo ejercerá por el tiempo que restará para completar el periodo del Director reemplazado. Se entiende que existe ausencia o imposibilidad de los miembros del Directorio en el desempeño de su cargo cuando su

Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autorizado de la
Fiscala Corte Suprema
de Chile
Cert Nº 2547008
Verifique validez en
http://www.fcoias.cl



inasistencia sea superior a dos sesiones, salvo motivos justificados que deberán ser avalados por el Directorio. El Directorio podrá declarar la imposibilidad para el desempeño de su cargo de uno de sus miembros, por dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado por la medida, debiendo someter la decisión de remoción de dicho miembro al acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad a lo establecido en el artículo veintiuno letra e) - **Artículo Treinta y cinco:** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente por el periodo que dure la ausencia. Si la vacante fuere definitiva el Vicepresidente continuará subrogando el cargo vacante hasta que asuma el nuevo Alcalde, ya sea por reemplazo, designación o nueva elección. - **Artículo Treinta y seis:** El Directorio en su primera sesión después de su elección designará de entre sus miembros al Vicepresidente, al Secretario, y al Tesorero de la Corporación. Además, se procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, y tendrá las representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalan. Los poderes que otorgue el Presidente para el ejercicio de las facultades judiciales serán de carácter especial para asuntos determinados. Si la renovación del Directorio por cualquier circunstancia, no se verifica en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación o elecciones señaladas. Para este efecto el Directorio en ejercicio tendrá un plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que conforme a los Estatutos debieron efectuarse las elecciones y citara la Asamblea General de Socios, la que en este caso, podrá tener el carácter de Extraordinaria. - **Artículo Treinta y siete:** Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11. Además deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años de edad; b) Tener un año de antigüedad como socio al momento de la elección; c) Ser chileno o extranjero con cédula de identidad nacional y avecindamiento por más de tres años en el país; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección; e) No ser miembro de la Comisión Electoral. - **Artículo Treinta y ocho:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad; b) Administrar los Bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a la Asamblea General Ordinaria de socios y a las Extraordinarias, de ser procedente, en la forma y época que señalan estos Estatutos; d) Interpretar los estatutos y redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales departamentos de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento; e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta por escrito anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios, durante el periodo en que ejerza sus funciones, tanto de la marcha de la Corporación como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de esta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa oportunidad someterá a la aprobación de la Asamblea General, debiendo remitir al Ministro de Justicia, con la periodicidad que establezca la legislación vigente, copias de estas memorias y balances; g) Rendir semestralmente cuenta documentada a la Municipalidad de La Pintana acerca del uso de los recursos que provengan de subvenciones otorgadas por ella; h) Delegar en el Presidente, en dos o más de sus miembros, en el Director Ejecutivo, o en un



tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución;

i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar las medidas disciplinarias previstas en los estatutos; j) Elaborar y ejecutar los planes y programas que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; k) Preparar el Plan Anual de Actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones: uno.- Nombre de las actividades a desarrollar dos.- Periodo de Ejecución, tres.- Objetivo propuesto, cuatro.- Beneficios de su realización, cinco.- Forma de financiamiento, seis.- Presupuesto financiero, siete.- Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución. l) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o por la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la Ley, el reglamento y estos estatutos. La Corporación no podrá contratar empréstitos, conforme a lo previsto en el artículo ciento treinta y ocho de la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco.-

Artículo Treinta y nueve: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar cauciones, siempre que recaigan sobre bienes muebles; aceptar toda clase de herencias, legados, donaciones, erogaciones, subsidios y subvenciones; celebrar contratos de trabajo, de mutuo y cuentas corrientes, en general celebrar toda clase de actos y contratos, fijar sus condiciones y poner término a ellos; contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas; abrir y cerrar cuentas bancarias de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas; conferir poderes especiales, revocarlos y transigir; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma; delegar en el Presidente, en dos o más de sus miembros, en el Director Ejecutivo, o en un tercero, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios de la Corporación reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.-

Artículo Cuarenta: Acordado por el Directorio cualquier acto de carácter económico o financiero relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director o con el Director Ejecutivo o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero, para la ejecución de un acuerdo.

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Antorcedado de la Escuela Corte Suprema de Chile Cert Nº 2547008 Verifique validez en http://www.fcoias.cl

Todos ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo Cuarenta y uno. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

Artículo Cuarenta y dos: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. Artículo Cuarenta y tres: Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa de las actividades de la Corporación, y además de lo señalado precedentemente en estos estatutos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales para que dicha representación se ejerza a su nombre, en un caso determinado; b) Presidir las Asambleas Generales de socios y las reuniones del Directorio; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; d) Firmar los documentos propios de su cargo y aquellos en que deba representar a la entidad; e) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, al Tesorero y al Director Ejecutivo o Gerente y otros funcionarios que designe el Directorio; f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; g) Ejercitar la supervigilancia de todo lo que concierne a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de la Corporación; h) Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estatutos le otorgan; i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; j) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes; k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o se le encomienden.

Artículo Cuarenta y cuatro: El Vicepresidente además de la función establecida en el artículo treinta y cinco de estos estatutos, deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DE LOS DIRECTORES. Artículo Cuarenta y cinco: Corresponderá al Secretario de la Corporación: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registros de Socios; b) Despachar las citaciones a las Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el Artículo 23 de estos Estatutos; c) Formular la agenda de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación; f) Supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de la institución y de su financiamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con el Director Ejecutivo o Gerente, con otro Director o por sí solo; g) Actuará como el Ministro de fe de la Corporación y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos; y h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, con el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia temporal del





Secretario, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo treinta y seis.- **Artículo Cuarenta y seis:** Las funciones del Tesorero de la Corporación serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución y la cuenta corriente de ésta; f) Supervigilar las finanzas de la Corporación con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con el Director Ejecutivo o Gerente, otro Director o por sí solo. g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo treinta y seis. **EL DIRECTOR EJECUTIVO O GERENTE. Artículo Cuarenta y siete:**

El Director Ejecutivo de la Corporación será designado por el Directorio, a propuesta de su Presidente, y será de su exclusiva confianza. El Director Ejecutivo podrá denominarse, indistintamente, Gerente, y el cargo será remunerado.- **Artículo Cuarenta y ocho:** El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico, administrativas y técnicas que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como, asimismo, los acuerdos del Directorio, debiendo para ello otorgársele poder especial para asunto determinado al efecto; c) Rendir cuenta trimestral al Directorio de su gestión administrativa y técnica; d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo su control los ingresos; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación; f) Llevar el Registro General de socios de la Corporación; g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización; h) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación; i) Proponer al Directorio las normas y políticas de administración y uso de los recintos culturales; j) Llevar actualizado los inventarios de los recintos culturales; k) establecer equipos de trabajo y promover la participación de profesionales, técnicos especializados en el arte y la cultura, así como de personas o agrupaciones naturales o jurídicas, que estén vinculadas con el tema; l) Coadyuvar a las giras de las delegaciones culturales y a la impartición de cursos y seminarios; m) Mantener las relaciones de la Corporación con los poderes públicos y privados y otras instituciones afines; n) Integrar las comisiones y consejos que se creen en representación de la Corporación; ñ) En general realizar todo tipo de acciones que contribuyan al desarrollo de la Corporación.- **Artículo Cuarenta y nueve:** Los Directores deberán colaborar con el Director Ejecutivo o Gerente, con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que a éstos le son propias y realizar las demás tareas que se les encomiende.- **TITULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Cincuenta:** En la Asamblea General Ordinaria en que deba efectuarse la elección de los miembros del Directorio que le corresponde designar a la Asamblea, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas,

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Antorcedado de la Escuela Corte Suprema de Chile. Cert Nº 2547008 Verifique validez en <http://www.fcoias.cl>

compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma y oportunidad establecida en el artículo treinta y durarán en sus funciones el mismo período que el Directorio, conforme se indica en el artículo veintinueve de estos estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar, en Asambleas Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de la finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confecciona del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; f) Comprobar la exactitud del inventario. El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la organización. - **Artículo Cincuenta y uno:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el miembro de la Comisión que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones y con todas las atribuciones de la Comisión. **TITULO VIII DE LA COMISION DE ETICA. Artículo Cincuenta y dos:** En la misma Asamblea General en que se elijan los miembros del Directorio que le corresponda designar a la Asamblea, y la Comisión Revisora de Cuentas se elegirá una Comisión de Etica. Esta Comisión estará compuesta por tres miembros y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: uno.- Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Corporación; dos.- Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en los artículos once y doce (letra c) de estos Estatutos; tres.- Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; 4.- Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así lo soliciten; 5.- Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Corporación. **Artículo Cincuenta y tres:** La Comisión de Etica no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin haberle previamente solicitado sus descargos fijándole al efecto un plazo para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Corporación. **Artículo Cincuenta y cuatro:** De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de este cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio. **Artículo Cincuenta y cinco:** La Comisión de Etica será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella, lo dispuesto en el



artículo cincuenta y dos.- **Artículo Cincuenta y seis:** El procedimiento para aplicar una sanción a un socio, deberá someterse a las siguientes normas: a) Habiendo tomado conocimiento que un socio ha incurrido en alguna de las causales para aplicar alguna medida de las previstas en estos estatutos, la Comisión de Ética citará al socio a una audiencia en la que deberá exponer los cargos y escuchar los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito; b) La Comisión de Ética propondrá al Directorio la medida que deberá aplicarse, y éste decidirá su adopción, de ser procedente, previa citación al imputado para ser escuchado dentro del plazo de diez días; c) La decisión que adopte el Directorio le será comunicada al afectado por escrito, dentro de los veinte días siguientes a la presentación de los descargos. De no haberse formulado descargos dentro del plazo previsto, se decidirá el asunto sin más trámites; d) El afectado contra la medida podrá seguir el procedimiento que se establece en el Artículo cincuenta y cinco de estos estatutos; e) La Asamblea General que conozca de la apelación del socio, se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la medida, previo escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito. El voto será secreto, salvo que se tome otra decisión por la mayoría de los asistentes. La decisión de la Asamblea le será comunicada por el Directorio, al socio o a su representante legal, dentro del término de diez días siguientes mediante carta certificada al domicilio que tuviere registrado; f) Los plazos establecidos son de días hábiles; g) Si dentro de los noventa días posteriores no se celebra una Asamblea General Extraordinaria, la medida quedará desde ese momento sin efecto; lo mismo sucederá si la primera Asamblea que se celebre, luego que el Directorio acuerde aplicar una medida disciplinaria, no se pronuncie sobre la medida habiendo apelado el socio; h) Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.- **TÍTULO IX. De las elecciones. Artículo Cincuenta y siete:** Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse a los miembros del Directorio de la Corporación, que corresponde ser designados por la Asamblea General o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Corporación. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la organización. La Comisión Electoral recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la organización, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.- **Artículo Cincuenta y ocho:** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una Asamblea posterior a la elección, y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala, de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la organización.- **Artículo Cincuenta y nueve:** Cualquier reclamación que los socios formulen con relación a un proceso de elección, contemplado en el presente estatuto, deberá ser interpuesta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por los interesados, conforme a la Ley número dieciocho mil quinientos noventa y tres.- **TÍTULO X. De la**

Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Antorizado de la
Fiscala Corte Suprema
de Chile
Cert Nº 2547008
Verifique validez en
http://www.fcoias.cl

Modificación de los Estatutos y de la Disolución de la Organización DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS:

Artículo Sesenta: La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en dicha Asamblea. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el Artículo veintitrés. La votación se hará en forma secreta y la Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION: Artículo Sesenta y uno: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los socios asistentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, esto es, deberá concurrir un Notario Público que certifique, en este caso, que se cumplieron con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación.

Artículo Sesenta y dos: Acordada la disolución de la Corporación o provocada ésta por decisión de la Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Ilustre Municipalidad de la Pintana" quien los destinará a fines semejantes a los de la Corporación. En todo caso, requerirá la aprobación del Presidente de la República para ser eficaz.

Artículo Unico Transitorio: se exime a los miembros del primer Directorio de la Corporación del requisito de antigüedad establecido en el artículo treinta y siete letra b) de los estatutos.

SEXTO: Los comparecientes en conformidad a la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho declaran bajo juramento que a la fecha e instante de la firma del presente instrumento, no han solicitado bloqueo de su cédula de identidad, pasaporte, título de viaje o licencia de conducir, razón por la cual no exhiben comprobante expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que acredite tal circunstancia. La presente matriz queda registrada en el libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, bajo el número DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA.

En comprobante y previa lectura, ratifican y firman ante mí, don JAIME RODOLFO PAVEZ MORENO, don MARCELO EDUARDO SANDOVAL TILLERÍA, don MANUEL HUMBERTO PAVEZ RUBIO don GUILLERMO AGUSTÍN YÁNEZ SEPÚLVEDA, don ITALO JOSEPH LEONARDO FRIGOLI, don PABLO CRISTIAN SQUELLA SERRANO y don JOSE MANUEL LANGER GIORDANO. - Se da Copia. Doy Fe. EUGENIO CAMUS MESA. - Notario Público. - Minuta redactada por las partes. -

Municipalidad de La Pintana
ALCALDE
JAIME RODOLFO PAVEZ MORENO
RUT y C.I. N°7.265.146-9 Nacional

MARCELO EDUARDO SANDOVAL TILLERÍA
RUT y C.I. N°12.642.584-8 Nacional



sesenum y siere

[Handwritten signature]



MANUEL HUMBERTO PAVEZ RUBIO
RUT y C.I. N° 9.488.577-9 Nacional.-

[Handwritten signature]



GUILLERMO AGUSTÍN YÁÑEZ SEPÚLVEDA
RUT y C.I. N° 6.611.393-0 Nacional.-

[Handwritten signature]

ITALO JOSEPH LEONARDO FRIGOLI
RUT y C.I. N° 14.493.478-4 Nacional.-

[Handwritten signature]



PABLO CRISTIÁN SQUELLA SERRANO
RUT y C.I. N° 9.663.485-4 Nacional.-

[Handwritten signature]



JOSE MANUEL LANGER GIORDANO
RUT y C.I. N° 5.920.758-K Nacional.-

